

Gran Canaria corresponde al Pleno del Cabildo de Gran Canaria, a propuesta del Consejo de Gobierno Insular y previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Hacienda a efectos de analizar la viabilidad económica de la misma.

26.2. Publicado el acuerdo de supresión, se entenderá automáticamente iniciada la liquidación.

26.3. La liquidación tendrá lugar por la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y pasivo de Turismo de Gran Canaria en el Cabildo Insular de Gran Canaria que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones.

26.4. El personal propio de Turismo de Gran Canaria se integrará con el mismo estatus en la plantilla y relación de puestos de trabajo del Cabildo.

26.5. Formalizada la liquidación, se producirá su extinción automática.

Artículo 27. Modificación de los Estatutos.

La Modificación de los Estatutos habrá de ajustarse a los trámites seguidos para su aprobación.

Disposición derogatoria.

Quedan expresamente derogados los Estatutos reguladores del Patronato de Turismo de Gran Canaria.

Disposición transitoria.

Una vez constituido el Consejo Rector de Turismo de Gran Canaria, después de realizados los nombramientos por el Consejo de Gobierno Insular en la forma prevista en el artículo 11 de estos Estatutos, quedarán disueltos de pleno derecho la Junta Rectora y el Comité Ejecutivo del Patronato de Turismo de Gran Canaria.

Disposición final primera. Referencias normativas.

Las referencias normativas realizadas en los presentes Estatutos al Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo de Gran Canaria o a cualquier ley o reglamento estatal o autonómico se entenderán hechas a la normativa vigente en cada momento.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Queda facultado el Consejo Rector para dictar las normas de desarrollo e instrucciones complementarias que fueran necesarias para la correcta ejecución de lo dispuesto en estos Estatutos.

Disposición final tercera. Publicación y entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al mes de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

EL DIRECTOR GERENTE, Pablo Llinares.

176.173

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Área de Gobierno de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes

Dirección General de Administración Pública

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

8.192

En la página web municipal www.laspalmasgc.es en el apartado Ayuntamiento/Empleo Público, se han publicado la Resolución número 36924/2021, de fecha 29 de octubre, por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión, con carácter temporal, por motivos de urgente e inaplazable necesidad, por el sistema de comisión de servicios voluntaria del puesto de trabajo denominado Agente de Bomberos, con código RPT EXT-F-045 del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Resolución rectificada por resolución número 38415/2021, de 10 de noviembre.

El plazo de presentación de solicitudes será de CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la publicación del este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria cuando procedan se harán públicos el Tablón de Edictos y en la página web municipal (www.laspalmasgc.es).

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, (Acuerdo de la Junta de Gobierno de 12 de mayo de 2016), Mercedes Cejudo Rodríguez.

176.184

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANUNCIO

8.193

Se hace público que, en el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, del 29 de octubre de 2021, se acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza del Uso y Gestión del Litoral del término municipal de Arrecife, así como proceder a la publicación del texto íntegro del mismo a los efectos de su entrada en vigor, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con arreglo a lo señalado en los artículos 10, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TEXTO ÍNTEGRO ORDENANZA LITORAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El litoral Canario, en general, es de morfología abrupta, y está sometido a un fuerte oleaje la mayor parte del año. No es frecuente, a pesar de que su costa sea muy recortada, encontrar zonas de arrecifes, islotes, y ensenadas de poca profundidad. Existen en el Archipiélago Canario unas pocas áreas que, debido

a su orientación y protección del oleaje, presentan amplias zonas arenosas al resguardo entre rocas, de fondos someros. Tal es el caso de la Playa de Las Canteras (Gran Canaria), la Charca de Maspalomas (Gran Canaria), el Caletón Blanco (Lanzarote), Playa del Janubio (Lanzarote), la Isleta de la Santa (Lanzarote), El Cotillo (Fuerteventura), o el litoral de Arrecife en Lanzarote.

La costa del Municipio de Arrecife constituye uno de los enclaves más singulares del litoral del Archipiélago Canario. Su costa recortada, y con numerosos arrecifes basálticos, bajas e islotes, emergen total o parcialmente durante las bajamares, constituyendo una barrera natural que permite la existencia de una amplia dársena en su interior, propiciando el asentamiento de ricas y variadas comunidades bentónicas intermareales y submareales. Podemos afirmar, que existen muy pocos lugares en las Islas Canarias donde se puedan encontrar zonas intermareales encharcadas de esta magnitud.

Dada la escasa profundidad de sus aguas, las características físico químicas de las mismas, temperatura y salinidad ligeramente superiores a las de las aguas no confinadas y una elevada penetración de la luz solar, se ve favorecido el desarrollo de comunidades singulares generalmente de gran interés científico, tanto de animales como de plantas, que no se localizan fácilmente en otros puntos de la costa, incluso cercanos, o sencillamente como sucede con la especie *Zostera noltei*, (fanerógama marina protegida por la legislación estatal mediante el Real Decreto 139/2011 debido a su inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Sus poblaciones también han sido incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en la categoría de Vulnerable. La Ley 7/2010 de 4 de junio del Catálogo Canario de Especies Protegidas, incluye a esta especie como En peligro de extinción) que no se haya en ninguna otra parte del Archipiélago Canario.

Pero la marina, es singular también por su paisaje, sus playas y sus aguas someras y transparentes, no sólo son el artífice de la explosión de vida señalada anteriormente, sino que hacen de esta costa un lugar muy frecuentado por la población local y la visitante a desarrollar una gran diversidad de actividades, que precisan de una regulación y una ordenación, para lograr aunar la preservación de sus valores naturales con el derecho que tiene la población a disfrutar de los mismos.